



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: AUGUSTO VILDOSA YOMONA
DEMANDADO: MARIA INES SOGAMOSOS RODRIGUEZ
RADICACION: 910013184001-2017-00127--00

Leticia (Amazonas), dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial por parte de la Dra. GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA en su calidad de representante de los señores AUGUSTO VILDOSA YOMONA y MARIA INES SOGAMOSO RODRIGUEZ en donde solicita que se ordene a la partidora que realice una partición adicional con fundamento al artículo 518 del C. G. del P.

La apoderada fundamenta su solicitud indicando que: *“Dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal que cursó entre mis poderdantes, se anunció dentro del acápite PASIVO, la deuda por concepto de Impuesto Predial sobre el inmueble incluido dentro de ACTIVOS.*

Una vez cancelado el valor del Impuesto Predial adeudado, se generó una nueva Partida en Activos, la cual se detalla así:

PARTIDA ADICIONAL

Se refiere al ítem determinado en la Partición realizada, PASIVO PARTIDA PRIMERA.

<i>ACTIVO</i>	<i>\$813.904</i>
---------------	------------------

Esta partida corresponde al 0.75% del único activo”.

Consideraciones

El artículo 518 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 518. Partición adicional. Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae (...)”

Revisado el trabajo de partición, la partidora en su trabajo de partición determina que el (0.75%) equivale a la suma de \$813.904 y corresponde al impuesto predial con vigencia fiscal del año 2018 y lo ubica en el plano de los pasivos de la liquidación de la sociedad conyugal.

Seguidamente, la partidora asignó a favor de la Alcaldía Municipal de Leticia por concepto de pasivos de la liquidación de la sociedad conyugal, el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del bien inmueble localizado en la carrera 6 No. 4 – 29 del Barrio Porvenir del Municipio de Leticia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-469 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Leticia.

De acuerdo a lo anterior y previo a resolver de fondo la solicitud de la abogada, requiérase para que aporte el paz y salvo del impuesto predial del inmueble del predio localizado en la carrera 6 No. 4 – 29 del Barrio Porvenir del Municipio de Leticia identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-469 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Leticia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 17 DE FEBRERO DE 2023 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.